

La República de Polonia alega, contra las disposiciones impugnadas de la Directiva (UE) 2019/790, un motivo basado en la vulneración del derecho a la libertad de expresión y de información, garantizado por el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

La República de Polonia afirma en concreto que la obligación impuesta a los prestadores de servicios para compartir contenidos en línea de hacer los mayores esfuerzos por garantizar la indisponibilidad de obras y otras prestaciones específicas respecto de las cuales los titulares de derechos les hayan facilitado la información pertinente y necesaria [artículo 17, apartado 4, letra b), de la Directiva (UE) 2019/790] y la obligación impuesta a los prestadores de servicios para compartir contenidos en línea de hacer los mayores esfuerzos por evitar que las obras y otras prestaciones notificadas, respecto a las cuales los titulares de derechos han presentado una notificación suficientemente justificada se carguen en el futuro [artículo 17, apartado 4, letra c), *in fine*, de la Directiva (UE) 2019/790] tiene como consecuencia —para evitar que se declare su responsabilidad— que los prestadores de servicios deben llevar a cabo una comprobación automática previa (filtrado) de los contenidos compartidos en línea por los usuarios, lo que implica la implantación de mecanismos de control preventivo. Tales mecanismos menoscaban la propia esencia del derecho a la libertad de expresión y a la información y no respetan el requisito de que cualquier restricción que se imponga a dicho derecho debe respetar la exigencia de proporcionalidad y de necesidad.

(¹) DO 2019 L 130, p. 92.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 24 de mayo de 2019 — Société Générale SA/Ministre de l'Action et des Comptes publics

(Asunto C-403/19)

(2019/C 270/25)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Société Générale SA

Recurrida: Ministre de l'Action et des Comptes publics

Cuestión prejudicial

Con arreglo al artículo 56 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, actualmente artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ¿la circunstancia de que la aplicación de las disposiciones [fiscales] destinadas a compensar la doble imposición de los dividendos abonados a una sociedad sujeta al impuesto de sociedades en el Estado miembro en el que es residente por una sociedad residente en otro Estado y sujetos a una retención en la fuente, en razón del ejercicio de su competencia fiscal por parte de este último Estado, pueda hacer que siga existiendo una desventaja para las operaciones sobre títulos de sociedades extranjeras realizadas por sociedades sujetas al impuesto de sociedades en el primer Estado implica que, desde el momento en que se optó por compensar la doble imposición, dicho Estado debe ir más allá de la renuncia a percibir los ingresos fiscales que obtendría gravando con el impuesto de sociedades los dividendos de que se trata?